

Cartagena

4160 Gerencia de Urbanismo. Aprobada fusión de entidades de conservación fase I polígono 3 y 2 del Sector P-3 del Polígono Cabeza Beaza. Expediente GEEC2007/1.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 18 de enero de 2008, se aprueba definitivamente la fusión de las Entidades de Conservación de la fase I polígono 3 y polígono 2 del Sector P-3 del Polígono Industrial Cabezo Beaza y se aprueba definitivamente la modificación parcial de los estatutos de la Entidad de Conservación del Polígono Industrial Cabezo Beaza Polígono 2, presentado por el legal representante de ambas Entidades.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 10 de marzo de 2008.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

Cartagena

4586 Cambio de Sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 1.1 de la Manga.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, se aprueba definitivamente el Cambio de Sistema, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. 1.1 de la Manga, presentado por Construcciones La Manga, S.L. y otros.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 12 de marzo de 2008.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

Cartagena

4156 Estatutos del Instituto Municipal de Servicios del Litoral de Cartagena.

La Comisión Permanente de fecha 10 de marzo de 2008, acuerda se proceda a la publicación de los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios del Litoral de Cartagena, para general conocimiento:

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCION

Artículo 1.º

1. El Instituto Municipal de Servicios del Litoral es un organismo autónomo de carácter comercial y de servicios, con personalidad jurídica pública, fundado por el Ayuntamiento para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos en todo el litoral del Término Municipal de Cartagena, y que sustituirá al Instituto Municipal de Servicios de La Manga del Mar Menor.

2. El Instituto se regirá por estos Estatutos, así como por las disposiciones que le sean de aplicación de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.º

1. El Instituto tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Ayuntamiento de Cartagena, patrimonio propio y capacidad de actuar para el cumplimiento de sus fines.

2. Son fines del Instituto los siguientes:

a) Asegurar la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos y municipales correspondientes a la zona litoral de Cartagena, tales como:

El mantenimiento y conservación de viales, accesos, aparcamientos, etc; redes de saneamiento de alcantarillado, estaciones de bombeo y emisarios submarinos; alumbrado público; semáforos y señalización vertical y horizontal; limpieza de playas; recogida y eliminación de residuos

de papeleras en playas y zona urbana; fumigación y desinsectación; la creación, conservación y reposición de plantaciones en zonas verdes y espacios ajardinados.

Cualquier otro servicio que el Ayuntamiento fije a través del Consejo Rector, o que se cree con posterioridad.

b) Gestionar las funciones administrativas que el Ayuntamiento pueda descentralizar en dicha zona tales como: Oficina Municipal de Turismo, Oficina de Gestión Municipal, Oficina Municipal de Consumo, etc.

Artículo 3.º

1. Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Instituto la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones y auxilios del Estado, Corporaciones públicas y particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, servicios y suministros.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 4.º

El Instituto Municipal de Servicios del Litoral de Cartagena tiene por objeto:

- a) Gestionar los diferentes servicios en toda la zona del litoral del término municipal de Cartagena.
- b) Gestionar, promocionar y ejecutar los programas municipales en torno a la imagen de la zona.
- c) Gestionar las instalaciones y equipamiento municipales afectos a los servicios que se le atribuyen.

Artículo 5.º

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.
- b) Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Instituto.
- c) Los ingresos que pueda obtener de los servicios que preste.
- d) Los productos de su patrimonio.
- e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 6.º

El Instituto tiene su domicilio en la Oficina Municipal de la Gran Vía de la Manga n.º 2, del término municipal de

Cartagena. No obstante, se podrán crear otros centros de trabajos en lugares del litoral que permitan la prestación de los servicios con mayor cercanía al administrado.

El Consejo Rector podrá modificar el domicilio social cuando lo estime conveniente.

Artículo 7.º

El Instituto podrá suscribir directamente, de conformidad con el derecho civil y mercantil, sin someterse a los procedimientos administrativos de selección de contratistas, los contratos que no sean de obras, servicios o suministros. Para la contratación de los contratos administrativos se ajustará a la normativa aplicable, es decir, a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones complementarias.

La contratación de personal se sujetará a las normas de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad.

TITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 8.º

La dirección y administración del Instituto Municipal de Servicios del Litoral estará atribuida a los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Director.

Sección 1ª: del Consejo Rector

Artículo 9.º

1. El Consejo Rector asume el gobierno y la gestión superior del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cinco representantes del Ayuntamiento designados por el Alcalde, de entre los Concejales que constituyan la Corporación, de acuerdo con la composición de la misma.
- b) Un consejero, nombrado por el Alcalde entre las Asociaciones de Vecinos de la zona.
- c) El Director General del Litoral, dentro de las competencias, conferidas por el acuerdo de nombramiento de la Junta de Gobierno Local.

2. El Consejo Rector se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal.

Artículo 10.º

El Presidente será nombrado por el Alcalde entre miembros del Consejo Rector que sean concejales.

El Vicepresidente será nombrado por el Alcalde entre miembros del Consejo Rector.

Artículo 11.º

1. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que se le requiera.

2. También asistirá, con voz pero sin voto, el Interventor de fondos de la Corporación, o funcionario en quien delegue, y el Director del Instituto.

Artículo 12.º

El Alcalde, a propuesta del Presidente del Consejo, designará los asesores del mismo que considere convenientes. Estos asesores podrán asistir a las reuniones e intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Asimismo, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, el Presidente del Consejo Rector podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a los representantes sindicales del Instituto SM del Litoral.

Artículo 13.º

1. El Consejo Rector se reunirá dos veces al año como mínimo, siempre que lo considere necesario el Presidente o el Alcalde, y a petición de una tercera parte de los Consejeros.

2. A las reuniones deberán asistir necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes legalmente le sustituyan.

3. El quórum de constitución será el siguiente:

a) Cuatro miembros del Consejo en primera convocatoria, dos de los cuales habrán de ser Concejales.

b) Tres miembros, en segunda convocatoria, uno de los cuales habrá de ser Concejil. La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar media hora más tarde de la anunciada para la primera convocatoria.

4. Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo y a quienes deban asistir de acuerdo con estos Estatutos, con una antelación mínima de dos días hábiles, incluyendo el Orden del Día de la reunión.

Artículo 14.º

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor supera el número de votos en contra.

La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior requerirá la mayoría simple del número legal de miembros.

2. Los empates se decidirán por el Presidente con su voto de calidad.

3. El voto podrá ser afirmativos o negativo. Los Consejeros también podrán abstenerse de votar.

Artículo 15.º

Corresponden al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, planes y programas que fije el Ayuntamiento, así como en atención a las propuestas del Director General del Litoral, de conformidad con las funciones atribuidas a su cargo.

b) Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos y cuidar de su tramitación para la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Proponer la modificación de los Estatutos.

d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

e) Proponer el nombramiento del Director del Instituto y su separación.

f) Aprobar inicialmente las propuestas de los estados de cuentas y cuidar de su tramitación para su aprobación definitiva por el Pleno municipal.

g) Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

h) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla del personal y el régimen para su nombramiento y retribución.

i) Contratar obras, servicios y suministros de una duración superior a cinco años o de cuantía superior al 15% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

j) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos.

k) Ejercer todo tipo de acciones y recursos judiciales o administrativos en defensa de los derechos e intereses del Instituto.

Artículo 16.º

El Consejo Rector podrá nombrar una Comisión permanente con un máximo de tres de sus miembros. En este caso el Consejo fijará la delegación de facultades que estime oportunas.

Sección 2.º: del Presidente y Vicepresidente del Consejo

Artículo 17.º

Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

a) ejercer la representación permanente del Alcalde en el Instituto en los actos en que por su significación lo requiere.

b) Ejercer las competencias que correspondan en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

c) Convocar, presidir suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Instituto.

f) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 10% del presupuesto.

g) Resolver los asuntos del Instituto no atribuidos a otros órganos.

h) Rendir los estados y cuentas de la Entidad.

Artículo 18.º

El presidente habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector cuando:

a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.

b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público o a los intereses generales del Municipio o del Instituto.

c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

Artículo 19.º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, por escrito y dando cuenta al Consejo Rector.

Artículo 20.º

El Presidente o el Consejo Rector podrá decidir o acordar la delegación en la ejecución de algunas de las competencias que le son propias en algunos de los miembros del Consejo Rector.

*Sección 3.ª: del Director***Artículo 21.º**

El Director del Instituto será nombrado y separado por el Alcalde a propuesta del Consejo Rector. De su nombramiento se dará cuenta al Pleno Municipal.

Artículo 22.º

Son funciones del Director:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Permanente en su caso.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Instituto de conformidad con las directrices del Consejo.
- c) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas.
- d) Asistir con carácter obligatorio a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, salvo a aquellas en que el Presidente no lo considere necesario.
- e) Preparar la Memoria y los presupuestos del Instituto, así como la liquidación y rendición de cuentas.
- f) Contratar obras y servicios autorizados por el Consejo Rector.
- g) Redactar y proponer al Consejo la plantilla orgánica y las retribuciones correspondientes.
- h) Proponer al Consejo la contratación de personal y sus condiciones de trabajo.
- i) Adquirir maquinaria y material de oficina y bienes muebles en la cantidad y forma autorizada por el Consejo Rector.

TITULO III: SECRETARIA, INTERVENCION Y
TESORERIA DE FONDOS

Artículo 23.º

La Secretaría del Instituto corresponde al Director de la Oficina de Gobierno Municipal, quien podrá delegar en un funcionario municipal Licenciado en Derecho.

Artículo 24.º

El control y fiscalización general de la gestión económico-financiera del Instituto corresponde al Interventor de fondos del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal con la titulación adecuada, adscrito a la Intervención.

Artículo 25.º

Los fondos del Instituto serán custodiados por el Tesorero Municipal, directamente o en cuentas bancarias, debidamente intervenidas, abiertas a nombre del Instituto.

TITULO IV: DEL PRESUPUESTO

Artículo 26.º

El Instituto elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, con la estructura legal e integrado en el presupuesto general del Ayuntamiento. Su ejecución se realizará conforme a las bases establecidas en éste último.

TITULO V: DEL PERSONAL

Artículo 27.º

El Instituto dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

Dicho personal será de carácter laboral, salvo aquellos funcionarios que adscriba el Ayuntamiento, que conservarán su situación de activos en el mismo.

TITULO VI: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.º

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio del las siguientes facultades:

1. Aprobación de:

- a) La plantilla del personal, forma de nombramiento y retribución.
- b) Los Presupuestos y sus modificaciones, así como los estados de cuentas anuales.
- c) La modificación de los Estatutos del Instituto.

2. Autorización de:

- a) Adquisición, enajenación cesión o gravamen de bienes inmuebles cuando su valoración supere 6.010,12.-€
- b) Las inversiones cuando rebasen el 10% anual.

Artículo 29.º

La Alcaldía, además de los conferidos en estos Estatutos, podrá:

a) Suspender los acuerdos de cualquier órgano del Instituto cuando considere que recaen sobre asuntos que no son de su competencia, que son contrarios a los intereses del municipio o que constituyen infracción manifiesta de las disposiciones vigentes.

b) Obtener todo tipo de informes o documentos.

c) Ordenar las inspecciones que estime oportunas.

TITULO VII: REGIMEN JURIDICO

Artículo 30.º

Contra las decisiones de cualquier órgano del Instituto, los interesados podrán interponer Recurso Ordinario ante el Alcalde. La resolución que decida dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.

TITULO VIII: DISOLUCION

Artículo 31.º

El Instituto podrá disolver en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

b) Por imposibilidad legal o material de llevar a cabo sus fines.

Artículo 32.º

Al disolverse el Instituto, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y su patrimonio revertirá al Ayuntamiento.

Cartagena, 10 de marzo de 2008.— El Vicepresidente P.D., Gabriel Ruiz López.

Ceutí**4176 Aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Retirada de Vehículo de la Vía Pública y su Depósito.

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencia que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición pública el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario. Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Ceutí, 30 de marzo de 2008.—El Alcalde, Pascual Lorente García.

Ceutí**4179 Nombramiento de funcionarios del Ayuntamiento de Ceutí: Plazas de Auxiliar Administrativo. Resolución de la Alcaldía N.º 55/2008.**

Visto que el Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo encuadradas en la plantilla de personal funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Ceutí, ha aprobado la lista con la calificación definitiva de los aspirantes, proponiendo al Sr. Alcalde, para su nombramiento, a las dos aspirantes que han obtenido la mayor puntuación, que son:

Adoración Marín Torrano

Maria Dolores Sánchez Criveros

Visto que los aspirantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la base Décima de las que rigen la convocatoria, han aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

Visto que en contraposición a lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación al personal de las corporaciones locales por su carácter supletorio, la convocatoria no ha establecido un período de prácticas o un curso selectivo.

He Resuelto:

1.º) Nombrar a D.ª Adoración Marín Torrano, con D.N.I.-N.I.F.: n.º 52814478-S, Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Ceutí, para la plaza de la escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D (C2 según la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), Denominación: Auxiliar Administrativo.

2.º) Nombrar a D.ª María Dolores Sánchez Criveros, con D.N.I.-N.I.F.: n.º 48420775-W, Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Ceutí, para la plaza de la Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D (C2 según la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), Denominación: Auxiliar Administrativo.

3.º) Que del presente acuerdo se dé traslado a las interesadas para que, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha del nombramiento, tomen posesión de su plaza en su condición de Funcionarias de Carrera y presten juramento o promesa según lo legalmente establecido.

Ceutí, 14 de febrero de 2008.—El Alcalde, Pascual Lorente García.

La Unión**4096 Anulación acuerdo del Pleno de la Corporación.**

En sesión del Pleno de la Corporación de fecha 25 de enero de 2008, se procedió a la resolución de las alegaciones presentadas al acuerdo de modificación del presupuesto del ejercicio 2007 aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre del 2007. Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto de aprobación inicial con fecha 7 de diciembre de 2007, así como con de fecha 31 de diciembre del 2007 a la publicación del resumen por capítulos de la modificación presupuestaria.

En sesión del Pleno de la Corporación de fecha 25 de enero de 2008, se procedió a la resolución de las alegaciones presentadas al acuerdo de modificación del